

título. (Dentro este arco cronológico, 4 documentos corresponden al siglo XII, 18 al XIII, 94 al XIV y 9 al XV). El *Llibre* se conserva en el Archivo Histórico-Comarcal de Cervera, Fondo Municipal.

Un sustancioso estudio introductorio debido a Max Turull nos informa de las características generales de la edición y del interés de los textos reunidos. Con buen criterio, aquélla se ha dispuesto en orden cronológico, que no es el seguido por el cartulario, pero también, acertadamente se ha cuidado de insertar una tabla de correlación del orden actual con el propio del *Llibre*, que permite, en todo caso, la oportuna reconstitución del mismo. En este, los textos —casi todos en latín— se encabezan con una rúbrica en catalán, que los editores han reproducido, con la precedencia de una regesta actual, y de las oportunas indicaciones heurísticas (folio del libro y lugares de anterior publicación, en su caso). La transcripción, de gran fidelidad, ha sido objeto de revisión cuidadosa en varios de sus aspectos (signaturas y onomástica) por I. Bages y A. Turull.

Sobre el contenido de los privilegios transcritos (aparta unas ajustadas referencias a la significación de *privilegi* entre los juristas medievales y su tónica normativa) se da también en dicha introducción una sumaria indicación de sus ámbitos temáticos con remisión a los correspondientes ejemplares. La ordenación jurídica general y particular, el régimen municipal y la organización de su Consejo, hacienda y fiscalidad, administración de justicia, protección de la propiedad, actividad económica y mercantil, relaciones de vecindad y «carreratge» son las principales materias sobre las que inciden los privilegios cerverinos. Quedan fuera de la compilación otros privilegios recibidos por la ciudad, conservados en su archivo o fuera del mismo; pero la entidad colectora se inclinó por un criterio codicológico ante la dificultad de reunir un material, disperso por lo regular y de unas proporciones excesivas para sus propósitos.

Unos buenos índices —el cronológico de la propia edición, el ya indicado de disposición topográfica y otro toponímico y antroponímico— y algunas ilustraciones gráficas muy logradas, rubrican la excelencia de esta publicación que esperamos se vea continuada con las anunciadas ya para otras localidades catalanas.

J. F. R.

TURULL RUBINAT, Max: *La Hacienda municipal y la tributación directa en Cataluña durante la Edad Media. Planteamiento general*. («Revista de Hacienda y Autonomía local», XXII (1992), pp. 9-80).

Las aportaciones de este autor al conocimiento del municipio medieval de Cervera han sido ya registradas en este ANUARIO (Vid. vol. 61, 1991, p. 833 y ss.). Con la presente breve pero enjundiosa monografía Turull desplaza su atención local al ámbito general del régimen municipal de Cataluña en la Baja Edad Media, para centrarse en el aspecto concreto de su fiscalidad. Un tema que va contando ya con notables aportaciones de los países de nuestro entorno, pero poco trillado entre nosotros, donde por lo regular es objeto de unos obligados apartados en el discurso general sobre organización y funcionamiento de concejos particulares. Turull anticipa aquí unos plantea-

mientos y unos resultados provisionales con vistas a una investigación más ambiciosa en curso sobre la globalidad de la temática acometida, pero estimamos que su estructuración y su tratamiento metodológico son acreedores ya de una nota de constancia en estas páginas.

Sorprende gratamente, de entrada, el acentuado rigor jurídico con que ha planeado y desarrollado el estudio, en sus propias bases conceptuales y en la sistematización de los diferentes aspectos particulares de su despliegue institucional. Un intento audaz, pero que creemos bien logrado, al utilizar las categorías actuales del derecho financiero para la realidad histórica de los siglos bajo medievales. Es la época que se organiza el municipio en las principales ciudades catalanas y de modo casi inmediato éste se dota de una embrionaria hacienda para satisfacción de sus necesidades directas o de las apremiantes demandas de la Corona. Municipio y Hacienda parecen hermanados en una simbiosis originaria.

Las bases jurídicas son establecidas de buen principio. A tenor de los planteamientos del prof. Iglesia, detecta certeramente la conformación del municipio en el paso de un conglomerado inorgánico de individuos a una comunidad humana, reconocida como una *universitas*, es decir con personalidad jurídica por parte del titular de la *summa potestas*. Fenómeno que debe enmarcarse a su vez en el contexto más amplio de un renacimiento del poder público y no sin conexión con la recepción de los principios del *ius commune*. Por lo mismo, las atribuciones fiscales del naciente municipio derivarían de una autorización de la *summa potestas* para distribuir entre los vecinos la carga a que se veía obligada primariamente la *universitas* respecto al poder superior. Sería así una obligación *ex lege*, de derecho público, en modo alguno reducible a figura contractual privada, la que justificaría el deber de los ciudadanos a contribuir según su respectiva capacidad económica al levantamiento de las cargas vecinales.

Este talante es el que va informando luego el análisis particular de la figura central del sistema financiero municipal: la tributación directa (la *talla, collecta...*), a la que se ciñe la atención del autor, dejando de lado los dos otros recursos corrientes: las *imposiciones* indirectas (sobre el consumo) y el crédito. No hay porque entrar aquí en el esquema —preciso, detallado— que presenta el autor, del dinamismo morfológico y funcional de aquel impuesto; basta con indicar cómo las meras rúbricas de los sucesivos apartados delatan el mantenimiento de aquella preocupación jurídico-conceptual. Anotemos a vuela pluma el *hecho imponible*, el *sujeto pasivo*, la *cuantificación de la deuda tributaria* (con su base imponible, determinación, base liquidable, tipo de gravamen, cuota, deuda tributaria, garantía, extinción de la deuda, etc...). Rúbricas que expresan unos contenidos de fondo bien acordes con su externidad.

En un sumario de conclusiones, como recapitulación de los objetivos y resultados obtenidos, el autor se reconoce consciente de la dificultad (hasta hablar de cierta inadecuación) de tal aplicación de categorías del moderno derecho tributario, comprobando, por ej., que el tributo directo, aún en el siglo XV, pertenecía más al mundo de las realidades político-económicas que al de los conceptos jurídicos, que sólo con el tiempo irían conformando aquéllas. Su esfuerzo, con todo, resulta laudable tanto más

al incidir en una materia de derecho público y económico, y abre una vía metodológica que convendría tener presente en indagaciones de esta índole.

Digamos, para terminar esta sucinta nota que el trabajo está elaborado sobre un copioso soporte documental extraído de fuentes municipales en buena parte inéditas, y asimismo que no ha descuidado la dimensión comparativa, con valiosas y oportunas citas en la autorizada bibliografía de los países vecinos, bien conocida y familiar para el autor.

J. F. R.

VALLS i TABERNER, Ferran: *Privilegis i Ordinacions de la Vall de Ribes*. Saragossa, 1992, pp. 549-612.

Otra iniciativa de la cátedra malagueña de Historia del Derecho ha sido la publicación del que hubiera constituido el vol. IV de aquella colección de *Privilegis i Ordinacions de les Valls pirinenques*, impresa por Valls entre 1915 y 1920. El autor, al parecer, dejó listas las galeradas de este tomo, e ignoramos el motivo de su marginación. Ahora han salido a luz con la misma disposición tipográfica de los precedentes volúmenes e, incluso, la numeración de páginas, continuación de los tres volúmenes anteriores. Posiblemente Valls hubiera encabezado este nuevo fascículo con alguna introducción, como realizó en aquéllos.

La presente colectánea se integra de una serie de catorce privilegios reales, desde Jaime I (1252) a Juan II (1458) (y entre ellos, de los soberanos de la casa de Mallorca-Rosellón), mas un Apéndice de cuatro capítulos de los siglos XIV y XV. De entre los primeros, relativos a usos comunales de los habitantes del valle y derechos enfitéuticos, principalmente, merece destacarse el de Juan II (1458) que contiene la aprobación de 29 capítulos presentados al monarca por los prohombres del Valle. En ellos se dibuja la organización administrativa del mismo: el *veguer* propio, los *batlles* de parroquia y los cónsules o síndicos locales, con delimitación de sus respectivas facultades en el orden judicial, exigencia de responsabilidad (*purga de taula*), etc. Entre los documentos del Apéndice son de especial interés las *Ordinacions* del veguer del Valle, referentes a policía de subsistencias y —por su peculiaridad— los capítulos concordados entre los habitantes del Valle y el comisario del rey Luis XI de Francia (1463) durante la ocupación del mismo por las tropas francesas en la guerra con Juan II de Aragón.

J. F. R.

VALLS TABERNER, Ferran: *Els Costums de Perpinyà*. Barcelona, 1992, 53 pp.

La Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad malagueña junto con otras entidades, ha reproducido en fascículo independiente la publicación